

1
Propuestas q.^a hace D.^o Mariano de Rivero
al Gobierno del Peru, por las Minas de
Azogue, Plata, y Cobre, de Huancabellca

Siendo bien notorio q.^a las Minas
trabajadas por cuenta de los Gobiernos, no dejan
mayor utilidad al Estado, ocasionando gastos
considerables, para su labores y q.^a solamente
una Compañia establecida con este objeto, puede
sufragar los costos y dar ganancias a los q.^a
emplean su capital, por su buena administracion,
y por la economia rigida, q.^a se debe observar en
estas empresas.

MH-0145
CAS. 49
Doc. 37
FOL. 2

Como Socio y Agente de una de las
Compañias establecidas en Londres, con el nombre
de Peruvian & Colombian Mining Association
cuyos fondos son de algunos Millones p.^a invertirlos
en las Minas de ambas Republicas, hago las
propuestas siguientes.

- 1.^a Si me arrendaran las Minas de Azogue, Plata,
y Cobre, de Huancabellca por quince años
forzosos, y diez voluntarios, con las tierras,
y bosques, necesarios p.^a labores de dichas
Minas.
- 2.^a Si me daran 3000 fanegadas de tierra a
las inmediaciones de las Minas p.^a la
Colonia de 50 familias
- 3.^a Los mineros y colonos, estaran exmptos del
servicio militar, a menos q.^a la seguridad
del pais se hallasen en peligro.

- 4.º Todas las Maquinas, Instrumentos de Mineria, y de Agricultura, no pagaran derechos p.^o su introduccion.
- 5.º Me obligo a pagar al Estado, el ocho por ciento del producto liquido, por las minas de Azogue, y aumentarlo si la mina es productiva hasta el diez, Por las de Plata el diez hasta el doce, y por las de Cobre el diez hasta el ocho por ciento.
- 6.º Para q.^o esto puede verificarse con exactitud se llevara un libro el q.^o expresara el aumento q.^o pagga cada año, y si el aumento fuese verdadero a los tres años se comenzara a pagar el diez el doce y el ocho por ciento.
- 7.º Me comprometo tambien a pagar ademas quatro mil Pesos anualmente de arrendamiento por los quatro primeros años y cinco mil por los restantes. Este arrendamiento comenzaran desde el primero de febrero de 1827.
- 8.º Por las oficinas y casas q.^o estan en estado de servir, abonara el quatro por ciento por año.
- 9.º Dejaré a favor del Estado las Maquinas, Utensiles, Hornos, y Edificios; Pero si fuese necesario el poner Maquinas de vapor entonces se me abonara la tercera parte del su valor q.^o se les dió al tiempo de la entrega.
- 10.º Si El Gobierno no quisiere q.^o la

Compañía no continuara en el arrendamiento ^{después}
de espirado el termino, por preferir á otras,
entonces se me abonara la tercera parte
del valor de los Hornos, Maquinarias, Utensilios,
Edificios, y mejoras q.^{ta} se hayan en el Interior
de las Minas de la

- 11.^o Si la Compañía descubriese algunas Minas,
si le dara amparo segun las leyes q.^{ta} rijan
en la Mineria
12. En Caso q.^{ta} el Gobierno quiesca, algunas
quintales de Azogue, ó cobre, se le franque-
-aran á un quatro por ciento menos de lo
q.^{ta} se vendan á los particulares
13. Por el valor de los fanegadas de tierra, me
comprometo á pagar á los cinco años la
mitad de su valor á razon de quatro reales
fanegada como se ~~le~~ practica en las
tierras interiores de otros Republicas, y
el resto á los seis
14. La Compañía sera arbitra de elegir las
Minas q.^{ta} crea convenientes trabajar, y si
juzgase despues de algunos años de experiencia,
q.^{ta} no costean los gastos, el contrato no
tendra lugar
15. Estas Minas se comenzaran á trabajar
á los 18 meses contados desde el dia en
q.^{ta} se firmen el Documento. Lima Enero
12 de 1826.

Pruvo



O. L. 145-831

[Faint, illegible handwriting throughout the page]



[Faint signature or name impression]

0.1.142-881